



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0031.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Oficio recibido en el DAMA No. 004633 del 17 de marzo de 1998, el señor RICARDO ROMERO TORRES, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA: *"estudio y aprobación para proceder a corregir un problema de características graves que se vienen presentando con un enorme árbol que se encuentra ubicado en la esquina noroccidente de la Avenida(Carrera) 7 # 124-11 de esta Ciudad y que consiste:*

1. *El tamaño y crecimiento de las raíces hace que el concreto de la acera se levante ocasionando grave daño al espacio público y un peligro para los peatones.*
2. *Por la altura del árbol, se ha convertido en una escalera que facilita el acceso de los ladrones a la propiedad contigua.*
3. *Nos comprometemos con ustedes a sembrar plantas ornamentales en esa área si se procede a la erradicación del árbol en mención, a fin de embellecer el sector donde éste se encuentra ubicado". FIRMADO.*

Que en atención a la solicitud enunciada anteriormente, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita de campo a la Carrera 7ª. No.124-11 de la Localidad de Usaquén de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. E-0631

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

esta Ciudad y emitió el Concepto Técnico No. 1627 del 14 de mayo de 1998 y enunció lo siguiente:

"ESTADO DEL ÁRBOL:

Se trata de un árbol aislado de la especie de nombre común urapán (fraxinus chinensis) posee una altura total aproximada de 12 metros, y un Diámetro a la altura del pecho 0.4 metros. Presenta amarillamiento foliar y ramas secas. Al momento de la visita se apreció un leve resquebrajamiento del andén. Así mismo la copa presenta interferencia con la red de teléfonos.

CONCEPTO TÉCNICO.

Desde el punto de vista técnico no se considera viable la tala del árbol objeto de la solicitud, ya que los problemas presentados en el andén son de manera leve y no necesariamente causa del árbol. Por lo tanto se considera viable desde el punto de vista técnico la poda aérea, consistente en la eliminación de las ramas secas y aquellas que presentan interferencia con la red de teléfonos. Al final de la labor de la poda, la copa deberá guardar una forma redondeada y equilibrada".

Que el Subdirector de Desarrollo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Oficio No. 11746 del 03 de junio de 1998, informó al señor RICARDO ROMERO TORRES: *"Esta Entidad realizó visita emitiendo Concepto Técnico No. 1627 del 14 de mayo de 1998, de acuerdo con el cual se considera viable la poda de un (1) árbol.*

Para la realización de dicha poda, se remitió copia del Concepto Técnico a la División de Malla Verde del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, mediante Oficio No. 11730 del 03 de junio de 1998, cualquier información sobre la ejecución del mismo puede dirigirse a esa División. FIRMADO.

Que mediante escrito con fecha 07 de julio de 1998, el Presidente de la Junta de Acción Comunal-Santa Bárbara Oriental, comunicó al Departamento Técnico: *"Mediante comunicación No. 11746 del 03 de junio de 1998, autorizo al señor RICARDO ROMERO T. para podar el árbol ubicado en la Av. 7ª. (carrera) esquina*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. EL 0331.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

con Calle 124. Hoy 07 de julio de 1998 el árbol ha sido talado a ordenes del señor ROMERO.

Deseo poner en conocimiento este desafortunado hecho para que su despacho ordene al señor ROMERO, la restitución de un árbol de la misma especie, calidad y edad del que ordenó talar haciendo caso omiso de la autorización expedida por usted". FIRMADO.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante AVISO No. 0241 del 20 de noviembre de 1998, comunicó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inició al trámite de la investigación señalada:

FLORA (TALA DE ÁRBOLES).

AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES Av. 7ª. Calle 124 . FIRMADO.

Que mediante Auto No. 405 del 08 de octubre de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: "Formular al señor RICARDO ROMERO TORRES, el siguiente cargo: Por talar un (1) árbol de nombre común urapán (*fraxinus chinesis*) plantado en el espacio público (andén) de la esquina occidental de la Av. (carrera) 7ª. No. 124-11 de Santa Fe de Bogotá, D.C. sin previa autorización por parte de la autoridad ambiental competente, infringiendo con esta conducta el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".

Que el anterior Acto Administrativo No. 405 del 08 de octubre de 1999, fue notificado personalmente el 13 de octubre de 1999, al señor RICARDO ROMERO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.090.398 de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que mediante escrito radicado DAMA No. 026229 del 22 de octubre de 1999, el señor RICARDO ROMERO TORRES, presentó descargos al Auto No. 405 del 08 de octubre de 1999, argumentado lo siguiente:

"(. . .).

Mediante escrito presentado el 17 de marzo de 1998, solicite autorización al DAMA, para sembrar plantas ornamentales en esa área si se procede a la erradicación del árbol en mención. Petición contestada mediante el oficio SD-QR 11746 del 03 de junio de 1998, informando que Concepto Técnico No. 1627 del 14 de mayo de 1998, consideraba viable la poda de un (01) árbol, para lo cual remitían copia del Concepto Técnico a la División de Malla Verde del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante Oficio No. 11730 del 03 de junio de 1998.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU en respuesta al Oficio No. 11730 del 03 de junio de 1998 del DAMA, me manifestó mediante Oficio No. 12337 que mi "solicitud ha sido incluida en la base de datos y se estará programando de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. Para lo cual debe preparar los árboles de reposición que el DAMA le indicó".

(. . .).

La Administración me concedió un permiso para talar y reponer, eso es lo que se deduce del Oficio No. 12337, porque allí se habla de árboles reposición y justamente se repone lo que se tala, no lo que se poda. Como lo señala el mismo oficio en conversaciones sostenidas con el DAMA, se me había indicado que tipo de árboles debía sembrar para justamente reponer el que debía talar, evitando así el daño que se estaba presentando.

No es lógico que la Administración Distrital me conceda permiso para reponer un árbol y luego en forma arbitraria inicie un proceso administrativo elevando cargos por hacer justamente lo que por motivos presupuestales no podía hacer con prontitud.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

(...).

Si el deseo de la Administración era la poda y no la tala, eso no lo indico en el Oficio del 26 de junio de 1998, pero si así lo fuere dicha comunicación conllevó al error, no siendo viable en derecho que quien haya ocasionado el vicio del consentimiento (error) instaure cargos al particular que por culpa de la Administración obro mal.

(...)" FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.0095 del 12 de enero de 2000, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RICARDO ROMERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.398 de Bogotá, por la tala de un (1) árbol de nombre común urapán (*fraxinus chinesis*) plantado en el espacio público (andén) de la esquina occidental de la Av. (carrera) 7ª. No. 124-11 de Santa Fe de Bogotá, D.C. sin contar para ello con la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente, contraviniendo con la conducta lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996". "ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor RICARDO ROMERO TORRES ya identificado con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00)m/cte". "ARTÍCULO CUARTO: Exigir al señor RICARDO ROMERO TORRES, ya identificado como medida de compensación la entrega de cinco (05) árboles de especies nativas de características ornamentales, previamente definidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución".

Que la anterior Resolución No. 0095 del 12 de enero de 2000, fue notificada personalmente al señor RICARDO ROMERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.398 de Bogotá.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. ML-0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que el señor RICARDO ROMERO TORRES identificado como aparece anteriormente, mediante el radicado No. 002089 del 31 de enero de 2000, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0095 del 12 de enero de 2000, objetando lo siguiente:

"(. . .).

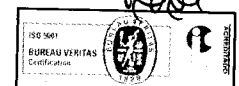
El artículo 57 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, preceptúa que cuando se requiera podar o talar un árbol se pida permiso a la autoridad competente para dicho fin, es así que mediante escrito radicado con el No. 00433 del 17 de marzo de 1998, solicite el respectivo permiso. Petición que fue contestada por la autoridad competente, esto es, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, mediante oficio No. UMC-52003505 del 26 de junio de 1998, en el cual se comunicaba: "me permito informarle que su solicitud ha sido incluida en la base de datos y se estará programando de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. Para lo cual debe preparar los árboles de reposición que el DAMA le indicó".

El IDU al señalar árboles de reposición esta dando a entender que se trata de una tala y no de una poda, pues la lógica y el común entender señala que lo que se tala son los árboles y lo que se poda son las ramas de los árboles.

(. . .).

La falta de claridad por parte del IDU me indujo en error, el cual consistió en entender de que se trataba de una tala y no de una poda, toda vez que se me habló de "alistar los árboles de reposición".

Mi actuar obedeció al invencible conocimiento de que estaba autorizado para talar el árbol y no solamente podarlo. Si bien es cierto, fui el autor de la contravención debe también señalarse que obre bajo la causal de inculpabilidad consistente en actuar bajo el convencimiento o con la convicción errada e invencible de que con mi conducta no infringía norma alguna, puesto que el permiso lo consideraba dado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 14-0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

(...).

Finalmente manifiesto mi inconformidad con lo extremo de la sanción impuesta, toda vez que no existe relación entre el daño causado (tala de un árbol) con la multa y compensación ordenada (\$260.100,00), más adquisición de cinco árboles.

Por tal motivo solicito sea revocada la decisión adoptada ordenando el archivo del proceso, por haberse configurado una causal de inculpabilidad, siendo una causal de justificación suficiente para exonerarme”.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.0528 del 13 de marzo de 2000, resolvió un recurso de reposición, así: **"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0095 del 12 de enero de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar al señor RICARDO ROMERO TORRES con amonestación escrita por infracción al artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. PARÁGRAFO. Conminar al señor RICARDO ROMERO TORRES, a fin de que se abstenga de realizar conductas como la aquí investigada so pena de imponer sanciones mayores". "ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo tercero de la resolución impugnada por los motivos expuestos en la presente providencia". "ARTÍCULO CUARTO: Confirmar en todo lo demás la resolución impugnada".**

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 0528 del 13 de marzo de 2000, fue notificada personalmente al señor RICARDO ROMERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.398 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 27 de marzo de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que el Numeral 3º. del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero, perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. *Por suspensión provisional.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentra sometido el acto.*
5. *Cuando pierda su vigencia".*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente DM-08-98-275, en consideración a la modificación efectuada a la Resolución No.0095 del 12 de enero de 2000 y que resolvió a través de la Resolución No. 0528 del 13 de marzo de 2000, sancionar al señor RICARDO ROMERO TORRES con una amonestación escrita por infracción al artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. E-0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-275 contra el señor RICARDO ROMERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.398 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-275.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. EL 0331

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **03 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

[Firma manuscrita]

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-98-275.

Revisó: Diana P. Ríos García

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara.

